

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

PARA EL MUNICIPIO DE AYOTLAN, JALISCO.

C.Dr. Juan Carlos Estrada Cázares, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco; a los habitantes de este municipio hago saber: Que por propuesta de la Síndico C. Lic. Jazmín Judith Guerrero Bermúdez, quien es titular de la Comisión edilicia de Participación Social, en el inciso A) del punto IV de la sesión ordinaria del Ayuntamiento número XXXVII, celebrada el día 27 (veintisiete) del mes de julio del año 2011 (dos mil once), fue aprobado por mayoría absoluta de votos el presente Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Ayotlán, Jalisco; el cual se describe a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos.

Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, un estilo de gobierno más participativo.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Este permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderoso con los que cuenta la ciudadana, resultado así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos. La participación, ha sido considerada como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía.

La participación ciudadana es en definitiva un requisito de buen gobierno democrático, y lo es en mayor medida en los gobiernos locales, pues es en donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre la ciudadanía y gobernantes contrario a la propia idea de la democracia local.

A falta de un ordenamiento en el ámbito municipal sobre la materia, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el Reglamento de Participación Ciudadana para el municipio de Ayotlán, Jalisco; con el fin de promover y fortalecer las causas de la participación ciudadana, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad, de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares.

INDICE:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

Fundamentación y objeto.

TITULO SEGUNDO

DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

CAPITULO I

De las formas de participación ciudadana.

CAPITULO II

De la integración de los Comités de Participación Ciudadana.

CAPITULO IV

De los Comités de Participación Ciudadana.

CAPITULO V

De la conformación de las Mesas Directivas.

TITULO TERCERO

DE LOS RECURSOS.

CAPÍTULO I

Del Recurso de Revisión

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

Fundamentación y objeto.

Artículo 1.

El presente reglamento se expide con fundamento en los numerales 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 38 fracción VIII, 40, 53 Fracción II, 120, 121, 123 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.

El presente reglamento tiene por objeto promover y regular la organización y las formas de participación ciudadana y vecinal en el municipio de Ayotlán, Jalisco.

Artículo 3.

Los Comités de Participación Ciudadana se definen en este documento, como órganos permanentes mediante los cuales los ciudadanos del municipio pueden participar en el desarrollo vecinal y cívico, en el beneficio colectivo y en los proyectos y ejecución de programas sociales de la administración municipal para el desarrollo humano, dentro del marco de la planeación democrática.

TITULO II

DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

CAPITULO I

De las formas de participación ciudadana.

Artículo 4.

Es obligación de las autoridades municipales, escuchar a los ciudadanos del municipio, y atender sus necesidades dentro del ámbito de su competencia, a través de las formas de participación que se establecen en este Reglamento.

Artículo 5.

Las formas de participación ciudadana y vecinal en el Municipio, pueden ser de carácter permanente o temporal.

Artículo 6

En el municipio se establecen como formas de participación ciudadana y vecinal, de carácter permanente:

- I. Comités de Participación Ciudadana;
- II. Asociaciones de vecinos.

Artículo 7

Son formas de participación ciudadana y vecinal, de carácter temporal, las siguientes:

- I. Audiencias públicas o privadas;
- II. Foros de consulta;
- III. Solicitudes o planteamientos por escrito, de los ciudadanos y vecinos; y
- IV. Los Comités de obra.

CAPITULO II

De la integración de los Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 8

Los Comités de Participación Ciudadana, podrán integrarse en las colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, ejidos, nuevos centros de población ejidal, agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de población, con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento.

Artículo 9

El Presidente Municipal convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución de los Comités de Participación Ciudadana, correspondiendo a la Secretaria General del Ayuntamiento llevar el registro de los mismos.

Artículo 10

El Ayuntamiento delimitará las colonias, barrios, zonas o centros de población, en las que desempeñarán sus funciones los comités de participación ciudadana.

Artículo 11

Para ser miembros de un Comité de Participación Ciudadana se requiere:

- I.- Ser vecino de la colonia, fraccionamiento, barrio, delegación, ejido, agencias establecidas en el Municipio o cualquier centro de Población donde se forme el Comité;
- II.- Ser mayores de edad, sin distinción de sexo o estado civil.

Artículo 12

No podrán ser miembros de la mesa directiva de los Comités de Participación Ciudadana los siguientes:

- I.- Los ministros de cualquier culto religioso;
- II.- Las personas que tengan cargo de elección popular;
- III.- Los menores de edad;
- IV.- Los que cuenten con antecedentes penales;
- V.- Los representantes de partidos políticos.

Artículo 13

Los Comités de Participación Ciudadana se integrarán por los siguientes miembros:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un vocal encargado de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV.- Un vocal encargado de Salud Pública y Desarrollo Social;
- V.- Un vocal encargado de Desarrollo Integral de la Familia;
- VI.- Un vocal encargado de Ecología;
- VII.- Un vocal encargado de Servicios Públicos;

VIII.- Un vocal encargado de Apoyo a la Juventud y Deportes;

IX.- Un vocal encargado de Seguridad Pública;

Artículo 14

Los dirigentes de cada Comité de Participación Ciudadana, crearán las demás vocalías que consideren necesarias.

Artículo 15

Solo los puestos de Presidente y Secretario de los Comités de Participación Ciudadana tendrán un suplente.

Artículo 16

El cargo de los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana será honorífico, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio, ni está sujeto a relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Al ser organismos de naturaleza ciudadana, en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan a la administración pública municipal, por lo que los representantes de la sociedad civil que forman parte de ellos, carecen de la calidad de servidores públicos.

CAPITULO III

De los Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 17

Los Comités de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a su colonia, barrio, zona o centro de población en las gestiones que correspondan, para satisfacer las necesidades de los vecinos que la constituyen, así como participar en los foros de consultas y audiencias con las autoridades municipales;
- II. Realizar acciones que coadyuven al desarrollo vecinal, cultural y cívico de los ciudadanos y vecinos; y
- III. Contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su competencia. Para ello, ejercerá una permanente vigilancia, comunicando a la autoridad

municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento y haciendo propuestas para mejorar su calidad.

Artículo 18

Para que el Ayuntamiento les reconozca a los Comités de Participación Ciudadana su representación y participación, deberán inscribirse en el Registro que al efecto lleve la Secretaria General del Ayuntamiento, quien calificará si cumplen con todos los requisitos y en ese caso les otorgue su registro.

Artículo 19

Los Comités de Participación Ciudadana tendrán autonomía para elegir a sus representantes, mediante asamblea de mayoría y contando con la presencia de la representación municipal. Igualmente podrán expedir y modificar sus estatutos internos, los que deberán estar de acuerdo con lo establecido por este reglamento.

Artículo 20

Los Comités de Participación ciudadana tendrán obligación de informar a la Secretaria General del Ayuntamiento, por escrito, dentro de los 15 días hábiles siguientes, de los cambios en su mesa directiva o de los cambios en sus estatutos, debiendo acompañar las actas respectivas. En caso de no informar a dicha Secretaria dentro del plazo establecido en este artículo, les será cancelado su registro.

Artículo 21

Los Comités de Participación Ciudadana deberán llevar un registro de sus actas de asamblea, en el que consten los acuerdos y decisiones de ésta.

Artículo 22

La Secretaria General del Ayuntamiento podrá cancelar el registro de los Comités de Participación Ciudadana que no cumplan con lo dispuesto por este Reglamento, una vez que turnada la solicitud de cancelación del Comité que se trate, ésta haya sido aprobada en sesión de Ayuntamiento por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 23

Son facultades y obligaciones del Presidente de la mesa directiva del Comité de Participación Ciudadana:

- I.- Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de las directivas;
- II.- Voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la directiva;
- III.- Firmar la correspondencia del Comité en compañía del Secretario;
- IV.- Representar al Comité ante las autoridades y vecinos;
- V.- Las demás que le asigne este Reglamento.

Artículo 24

Son facultades y obligaciones del Secretario de la mesa directiva del Comité de Participación Ciudadana:

- I.- Definir el orden del día;
- II.- Redactar el acta de las sesiones que celebra la directiva del Comité;
- III.- Llevar el archivo documental del Comité;
- IV.- Firmar la correspondencia del comité conjuntamente con el Presidente;
- V.- Las demás que le asigne este reglamento y determine la asamblea.

Artículo 25

Son facultades y obligaciones de los vocales que integran la mesa directiva del Comité de Participación Ciudadana:

- I.- Suplir en caso de ausencia, renuncia o de remoción, de acuerdo a sus estatutos, al Presidente y Secretario respectivamente;
- II.- Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la directiva del comité;
- III.- Las demás que le asigne este reglamento o establezca la asamblea.

Artículo 26

Cada comité de Participación Ciudadana, se identificará con el nombre de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegación, ejido, nuevos centros de población ejidal, y agencias municipales que corresponda.

CAPITULO IV

De la conformación de las Mesas Directivas.

Artículo 27

Los integrantes de cada comité de Participación Ciudadana, serán electos democráticamente por los vecinos de las colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, ejidos o nuevos centros de población ejidal en asamblea pública a que se convoque y se celebre para tal efecto.

Artículo 28

Las elecciones para integrar las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana serán de conformidad con los plazos que establezcan sus propios estatutos,

con excepción de la primera mesa directiva, quien tendrá una duración de un año y medio.

Los integrantes de la mesa directiva podrán ser reelectos por una sola ocasión más. El edil titular de la comisión de Participación Social, Participación Ciudadana o de Desarrollo Humano, sea cual fuere la designación, comunicará a la Presidencia Municipal la integración de la nueva mesa directiva.

Artículo 29

Para ser miembro del Comité de Participación Ciudadana, se requiere:

- I.- Ser vecino de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegación, ejido, nuevos centros de población ejidal y agencias, con una antigüedad por lo menos un año, a la fecha de la elección, acreditándolo con la credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral;
- II.- Ser mayor de edad;
- III.- No tener antecedentes penales.

Artículo 30

Los Comités de Participación Ciudadana, deben notificar a la autoridad municipal de la celebración de sesiones de la asamblea, por lo menos con dos semanas de anticipación a la celebración de ésta, a fin de que dicha autoridad pueda enviar un representante.

Artículo 31

Para la celebración de las sesiones debe estar siempre el Presidente de la mesa directiva o la persona que puede suplirlo.

Artículo 32

Los acuerdos tomados en la asamblea son obligatorios para todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana de que se trate.

Artículo 33

Los miembros de la mesa directiva deben dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar en la siguiente sesión de asamblea del avance en los trabajos realizados.

CAPITULO V

De la formas temporales de Participación Ciudadana.

Artículo 34

Son formas de participación ciudadana y vecinal de carácter eventual, las siguientes:

- I. Audiencias públicas o privadas;
- II. Foros de consulta;
- III. Solicitudes o planteamientos por escrito, de los ciudadanos y vecinos;
- IV. Comités de Obra.

Artículo 35

Las audiencias son la forma de participación ciudadana y vecinal a través de la cual se pueden proponer a las autoridades municipales la adopción de acuerdos o realización de determinadas actividades en beneficio de los vecinos. Las audiencias pueden ser públicas o privadas.

Artículo 36

Las audiencias públicas son convocadas por el Presidente Municipal o los titulares de las distintas áreas que conforman la administración pública municipal. También pueden ser solicitadas por los presidentes de los Comités o asociaciones de vecinos.

La convocatoria se difundirá con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia, a través de los medios de difusión que los convocantes

estimen convenientes. También se remitirá a los presidentes de los comités o asociaciones de vecinos que tengan interés de participar en la audiencia para que coadyuven en la difusión de la misma.

Artículo 37

La Secretaria General del Ayuntamiento procurará que se realicen audiencias públicas en todas colonias, barrios o sectores, con la participación de las autoridades municipales competentes.

Artículo 38

Las audiencias privadas son aquellas en las que los vecinos acuden directamente con las autoridades municipales para el planteamiento de sus solicitudes.

- I. Deberán solicitarse por escrito ante la propia autoridad, proporcionando el nombre de los que participarán en la audiencia y el asunto que se tratará.
- II. Se realizarán en la fecha y el lugar que indiquen las autoridades municipales.

Artículo 39

Además de las previstas por las leyes estatales en materia municipal el Ayuntamiento podrá realizar consultas, como un mecanismo de participación ciudadana y vecinal a través del cual los ciudadanos y vecinos pueden emitir sus opiniones y formular propuestas sobre los temas que plantea la autoridad municipal. Las consultas podrán ser abiertas o cerradas.

Artículo 40

Las consultas abiertas son aquellas en las que se convoca a la población en general.

- I. En la convocatoria de la misma se expresará el motivo de la consulta y en su caso la fecha y lugar en la que se efectuará;
- II. La convocatoria será difundida por los medios que determine el propio Ayuntamiento;
- III. La convocatoria determinará si las opiniones, propuestas o planteamientos se recibirán a través de encuestas recabadas personalmente o en sitios indicados por las autoridades convocantes; de ponencias por escrito recibidas en los lugares previamente indicados, o directamente en foros de consulta.

Artículo 41

Las conclusiones de las consultas serán elaboradas por la autoridad convocante y se harán públicas. También se harán públicas las acciones que la autoridad municipal realizará en relación con los temas sometidos a consulta.

Artículo 42

Las consultas cerradas son aquellas en las que únicamente se convocan a un número determinado de especialistas en el tema que se analizará.

Artículo 43

La convocatoria para consulta cerrada se hará llegar por escrito a los especialistas que la autoridad convocante estime pertinente.

Artículo 44

Las solicitudes y planteamientos por escrito de los ciudadanos y vecinos como forma de participación ciudadana y vecinal prevista por este reglamento, deberán presentarse en términos pacíficos y respetuosos ante la Secretaría General del Ayuntamiento, acompañando copia para el acuse de recibo correspondiente.

La autoridad municipal deberá dar contestación por escrito, en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 45

Los Comités de obra son aquellas agrupaciones de vecinos que se conforman para la realización de una obra determinada. Su funcionamiento estará condicionado a las reglas de operación de cada programa y a este Reglamento.

TITULO TERCERO DE LOS RECURSOS.

CAPÍTULO I Del Recurso de Revisión Artículo 46

Los actos de la autoridad municipal en aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión que se sustanciará en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en caso de no existir éstos en los lugares visibles de la Cabecera Municipal, lo cual deberá certificar el Secretario General del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso; de acuerdo a lo establecido por el numeral 42 Fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez publicado, remítase un ejemplar a la Biblioteca del H. Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Los Comités de Participación Ciudadana que estén legalmente constituidos seguirán en funciones, debiendo adecuarse a lo dispuesto en este Reglamento en un término de 90 (noventa) días hábiles.

TERCERO.- Este Reglamento deja sin efecto a cualquier otra disposición que se oponga o lo contravenga.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos, Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco.

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco.
C. Dr. Juan Carlos Estrada Cazares.

El Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco:
C. Lic. Silvia Griselda García García.